



**HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS**
CONGRESO NACIONAL

**LEGISLACION Y CODIFICACION
AGRICULTURA Y GANADERIA
ASUNTOS MUNICIPALES Y
DEPARTAMENTALES**

DE PROTECCION Y BIENESTAR

Misión: "Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho"

ANIMAL

Asunción, 28 de octubre de 2024

Señor
Dip. Nac. RAÚL LUIS LATORRE, Presidente

Honorable Cámara de Diputados

De mi mayor consideración:



Nos dirigimos a usted y por su digno intermedio a los miembros de esta Honorable Cámara, con el objeto de presentar el Proyecto de Ley **“DEL SISTEMA NACIONAL DE APOYO Y ABRIGO PARA LOS ANIMALES DOMÉSTICOS”**.

En la confianza del acompañamiento favorable por parte de los distinguidos colegas, le saludamos respetuosamente. -

Sin otro particular, a la espera de contar con el apoyo de V. E, aprovechamos la ocasión para saludar cordialmente.



Diosnel Aguilera R.
Diputado Nacional

LUIS FEDERICO FRANCO ALFARO

DIPUTADO NACIONAL

LEGISLACION Y CODIFICACION
AGRICULTURA Y GANADERIA
MUNICIPALES Y
MATRIMONIALES

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION
DIA MES AÑO
08 Noviembre 2020
HORA: 11:30
RESPONSABLE
Jaime Briones

1402

CONTIENE 08 PAGINAS
SECRETARIA GENERAL
DIRECCION DE PROYECTOS DE LEY
Acompaña MM, derivado a la C.G.D.L.
87578

2

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS

CONGRESO NACIONAL

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto de ley tiene por objetivo establecer una protección al animal domésticos y la de resguardar la vida armónica entre la convivencia animal con las personas dentro del municipio.

Esta propuesta, surge a consecuencia de la gran necesidad de asistencia, protección y resguardo que demanda la sociedad en el ámbito del sector animal, teniendo en cuenta su rol preponderante para el ser humano, considerando que por un lado se trata de animales domésticos, cuya vida es ejercida muy de cerca con el ser humano, tanto en el ámbito del ser sintiente como son las mascotas de compañía del hogar como los animales domésticos de granja de producción.

Este proyecto de Ley define para su aplicación en dos categorías de animales domésticos, como ser;

Los animales domésticos de compañía: son los conocidos como los animales utilizados como mascotas de hábitat dentro de una vivienda familiar.

Los animales domésticos de granja: son los animales conocidos como domésticos de granjas, utilizados para la producción agroganadera.

En tal sentido, con el proyecto se busca proteger la vida y la salud de los animales domésticos e impulsar acciones para impedir el maltrato, la crueldad, causados directa o indirectamente por el ser humano, que les ocasiona sufrimiento innecesario, lesión o muerte.

Asimismo, promover la participación de las entidades públicas y privadas con todos los actores sociales involucrados con la finalidad de fomentar el respeto a la vida y el bienestar de los animales a través de la educación, además de velar por su bienestar para prevenir accidentes y enfermedades transmisibles al ser humano.

El proyecto crea un CONSEJO LOCAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, dependiente de las Municipalidades, por la cual se pretende establecer un órgano de mayor control y asistencia ya sea para los animales domésticos como a los ciudadanos del Municipio.



Diosnel Aguilera R.
Diputado Nacional

Federico Freddy Franco
Diputado Nacional

Visión: “Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad”

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”

El Consejo funcionará con los gobiernos Municipales, cuyas autoridades establecerán un consejo de protección y bienestar animal municipal, a cargo del Intendente, y conformado por un representante de la Junta Municipal, un representante de las asociaciones de protección y bienestar animal, un representante de la policía nacional, un representante de los colegios ubicado en el municipio y un representante de profesionales veterinarios.

Este proyecto tiene dos ejes principales en materia de objetivos, primero establecer una asistencia y resguardo para los animales domésticos, sean mascotas de compañía o de granjas de producción, y segundo establecer una protección a los ciudadanos de los animales que se encuentran en estado de abandono o de calle, que muy seguidamente provocan accidentes y también altera la convivencia pacífica entre vecinos.

Con esta iniciativa, creemos que la asistencia y protección debe realizarse con mayor impulso y sobre todo con asistencias inmediatas en las comunidades, a través de los municipios y las organizaciones de protección de animales sin fines de lucro, a fin de dar cumplimiento real a lo que dispone las leyes de protecciones de bienestar animal.

Federico Freddy Franco
Diputado Nacional



Diosnel Aguilera R.
Diputado Nacional

Visión: “Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad”

4

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”

LEY N°

**“DEL SISTEMA NACIONAL DE APOYO Y ABRIGO PARA LOS ANIMALES
DOMÉSTICOS”.**

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1°.- OBJETO: La presente Ley tiene por objeto proteger la vida y la salud de los animales domésticos e impulsar acciones para impedir el maltrato, la crueldad, causados directa o indirectamente por el ser humano, que les ocasiona sufrimiento innecesario, lesión o muerte.

Asimismo, promover la participación de las entidades públicas y privadas con todos los actores sociales involucrados con la finalidad de fomentar el respeto a la vida y el bienestar de los animales a través de la educación, además de velar por su bienestar para prevenir accidentes y enfermedades transmisibles al ser humano.

ARTÍCULO 2°.- PRINCIPIO DE COLABORACIÓN INTEGRAL Y DE RESPONSABILIDAD DE LA SOCIEDAD.

Las autoridades competentes, de nivel nacional, departamental y municipal, las asociaciones de protección animal, propietarios o responsables de los animales, colaboran y actúan en forma integrada para garantizar y promover el bienestar y la protección animal.

ARTÍCULO 3°. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente Ley tiene por finalidad proteger el bienestar animal domésticos y la de resguardar la vida armónica entre la convivencia animal con las personas dentro del municipio.

Esta Ley define para su aplicación a dos categorías de animales domésticos:

Los animales domésticos de compañía: son los conocidos como los animales utilizados como mascotas de hábitat dentro de una vivienda familiar.

Los animales domésticos de granja: son los animales conocidos como domésticos de granjas, utilizados para la producción agroganadera.



Diosnel Aguilera R.
Diputado Nacional

Federico Freddy Franco
Diputado Nacional

Visión: “Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad”



Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”

ARTÍCULO 4º. DEL CONSEJO LOCAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL.

Los gobiernos Municipales establecerán un consejo de protección y bienestar animal municipal, a cargo del Intendente, y conformado por un representante de la Junta Municipal, un representante de las asociaciones de protección y bienestar animal, un representante de la policía nacional, un representante de los colegios ubicado en el municipio y un representante de profesionales veterinarios.

ARTÍCULO 5º. DEBERES DEL CONSEJO LOCAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL.

El Consejo Local de Protección y Bienestar Animal Municipal tiene las siguientes funciones;

- a) Coordinar y articular con los sectores competentes las acciones necesarias a fin de cumplir con los objetivos propuestos en la presente Ley.
- b) Emitir informes técnicos sobre asuntos de su competencia.
- c) Proponer ordenanzas para el cumplimiento de las medidas de protección y bienestar animal en su jurisdicción.
- d) Coordinar acciones con la Dirección Nacional de Protección y Bienestar Animal.
- e) Sistematizar y poner al alcance de las entidades competentes la información sobre la tenencia no responsable de animales de compañía y de animales de domésticos de utilizados para la producción agroganadera.
- f) Dirigir las tareas de prevención y de recolección de los animales domésticos utilizados para la producción agroganadera sueltos en la vía pública, en coordinación con las entidades competentes.
- g) Realizar acciones a fin de recoger los animales domésticos de compañía en situación de calle.
- h) Organizar campañas de vacunación para los animales domésticos de compañía.
- i) Emitir informes anuales sobre sus actividades, que son presentados a los sectores competentes.

CAPÍTULO II

DE LOS DEBERES DE LAS AUTORIDADES Y DE LAS PERSONAS

ARTÍCULO 6º. RESPONSABILIDADES DE LAS AUTORIDADES E INSTITUCIONES INVOLUCRADAS.

Constituyen responsabilidades de las autoridades y de las instituciones involucradas, las siguientes;



Federico Franco
Diputado Nacional
Diosnel Aguilera R.
Diputado Nacional

Visión: “Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad”

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”

- a) El gobierno Municipal tiene la responsabilidad de ejecutar las acciones propuestas en la presente Ley.
- b) La Dirección Nacional de Protección y Bienestar Animal tendrá la tarea de vigilar el cumplimiento de la presente Ley en todas las Municipalidades del país.
- c) Las Municipalidades dictará sus propias normas a través de ordenanzas a fin de garantizar el cumplimiento de la presente Ley, para el otorgamiento de licencias y autorizaciones a los establecimientos cuya actividad económica esté relacionada con la tenencia, comercialización, transporte y atención veterinaria de animales. Ello no compromete las autorizaciones para la tenencia y el manejo de animales silvestres, cuyo aprovechamiento es regulado por la norma específica del sector competente.
- d) El Ministerio del Interior establecerá los mecanismos que pueda desarrollar, participar y ejecutar las comisarias locales de cada Municipio.
- e) El Ministerio de Educación establecerá las acciones necesarias para incluir y desarrollar temas transversales de la educación ambiental en todos los niveles, los aspectos de producción, conservación de la diversidad biológica y bienestar animal, coordinando cuando sea necesario con el Ministerio de Ambiente, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.
- f) En caso de emergencias y desastres que pongan en riesgo la integridad de las especies animales comprendidas en la presente Ley, las instituciones involucradas públicas y privadas, en el marco de sus competencias, prestan el apoyo requerido por las asociaciones de protección y bienestar animal a fin de que estas puedan cumplir su labor de rescate, protección y asistencia a los animales.

ARTÍCULO 7º. RESPONSABILIDADES DE LAS PERSONAS.

Toda persona tiene el deber de procurar la protección y el bienestar de los animales, cualquiera sea su especie, evitando causales daño, sufrimiento innecesario, maltrato de tipo físico que altere su normal comportamiento, lesión o muerte.

- a) La adquisición y tenencia de un animal es de responsabilidad de una persona mayor de edad, que tenga plena capacidad de ejercicio. Este debe cumplir las disposiciones que establecen la presente Ley y las disposiciones complementarias.
- b) El propietario, encargado o responsable de un animal de compañía debe atender con carácter obligatorio las siguientes necesidades fundamentales;
 - b.1. Ambiente adecuado a sus hábitats naturales de vida y condiciones mínimas sanitarias que les permita expresar el comportamiento natural propio de su especie.



Diosnel Aguilera R.
Diputado Nacional

Federico Freddy Franco
Diputado Nacional

Visión: “Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad”

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”

- b.2. Alimentación suficiente y adecuada a los requerimientos biológicos de cada especie.
 - b.3. Protección del dolor, sufrimiento, ansiedad, heridas y enfermedades.
 - b.4. Atención médico-veterinaria especializada y vacunación, de ser necesario.
- c) Los animales silvestres que son mantenidos en cautiverio como mascotas, dentro de un domicilio, restaurante o en centros de cría, están sujetos a la norma específica del sector competente.

ARTÍCULO 8°. DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO DE LA LEY.

Toda persona está facultada para denunciar las infracciones de la presente Ley. Los gobiernos municipales, el ministerio público y la policía nacional tienen el deber de atenderlas e intervenir para garantizar la aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 9°. DE LOS ALBERGUES TEMPORALES

Los gobiernos municipales, contando con el apoyo de las asociaciones para la protección y el bienestar animal, fomentarán la creación y funcionamiento de albergues temporales para animales domésticos de compañía y silvestres en estado de abandono.

Para los casos de los animales domésticos de producción sueltos en la vía pública, el gobierno municipal destinara un sitio de resguardo para los animales recogidos en la vía pública.

ARTÍCULO 10°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Federico Freddy Franco
Diputado Nacional



Diosnel Aguilera R.
Diputado Nacional